

Colección ESTUDIOS DE DERECHO PROCESAL PENAL
Dirigida por ANTONIO DEL MORAL GARCÍA

PERSPECTIVA DE GÉNERO Y SISTEMA JUDICIAL

UN ESTUDIO SOBRE LA IGUALDAD
Y EL GÉNERO EN LA JUSTICIA

PABLO MORA DÍEZ

Editorial Comares



PERSPECTIVA DE GÉNERO Y SISTEMA JUDICIAL

Un estudio sobre la igualdad y el género en la justicia

PABLO MORA DÍEZ

PERSPECTIVA DE GÉNERO
Y SISTEMA JUDICIAL

*Un estudio sobre la igualdad
y el género en la justicia*

Granada, 2026

BIBLIOTECA COMARES DE CIENCIA JURÍDICA

Colección:
ESTUDIOS DE DERECHO PROCESAL PENAL

42

Director:
ANTONIO DEL MORAL GARCÍA

Maquetación:
María García Asensio

© Pablo Mora Díez

© Editorial Comares, 2026
Polígono Juncaril
C/ Baza, parcela 208
18220 Albolote (Granada)
Tlf.: 958 465 382

www.comares.com • E-mail: libreriacomares@comares.com
facebook.com/Comares • twitter.com/comareseditor • instagram.com/editorialcomares

ISBN: 979-13-7033-088-0 • Depósito legal: Gr. 317/2026

IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN: COMARES

A mi querida hija Victoria

SUMARIO

ABREVIATURAS.....	XIII
PRÓLOGO	XV
<i>Fidel Ángel Cadena Serrano</i>	
INTRODUCCIÓN.....	1
I. NOCIONES BÁSICAS.....	5
1. Algunos conceptos esenciales	5
1.1. Conceptos básicos	5
1.2. Estereotipos de género.....	8
1.3. El papel de la perspectiva de género.....	9
2. VIOLENCIA DE GÉNERO Y VIOLENCIA DOMÉSTICA	13
3. LENGUAJE JUDICIAL Y PERSPECTIVA DE GÉNERO	13
4. POSTURAS NEGACIONISTAS SOBRE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO	15
5. LA NUEVA OFICINA JUDICIAL Y EL PAPEL DE LOS LETRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.....	16
II. LA PERSPECTIVA DE GÉNERO COMO EXPRESIÓN DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE IGUALDAD.....	16
1. LA IGUALDAD COMO PRINCIPIO CONSTITUCIONAL PLENAMENTE VINCULANTE	16
2. LA LO 3/07, DE 22 DE MARZO, PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES...	19
3. LA IMPORTANCIA DE LA FORMACIÓN EN PERSPECTIVA DE GÉNERO	20
III. EL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE GÉNERO EN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES	21
1. Las convenciones internacionales en el ámbito de las Naciones Unidas	21
2. LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW).....	23
3. PRONUNCIAMIENTOS DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.....	24
4. EFECTIVIDAD DE ESTOS TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES.....	25

IV.	EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y SU EXPRESIÓN EN EL ÁMBITO DEL DERECHO EUROPEO	26
1.	El Convenio Europeo de derechos humanos y la jurisprudencia del Tribunal Europeo de derechos humanos	26
2.	EL CONVENIO DE ESTAMBUL SOBRE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA SOBRE LA MUJER Y LA VIOLENCIA DOMÉSTICA	27
V.	LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL ORDEN JURISDICCIONAL CIVIL.....	28
1.	CUESTIONES PREVIAS	28
2.	LA SUSPENSIÓN DEL RÉGIMEN DE VISITAS DEL HIJO MENOR CON EL PADRE MALTRATADOR.....	29
3.	LA COORDINACIÓN DE LOS JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER CON LOS JUZGADOS DE FAMILIA	31
4.	LA LIQUIDACIÓN DEL RÉGIMEN ECONÓMICO MATRIMONIAL	33
5.	LA DETERMINACIÓN JUDICIAL DEL ORDEN DE LOS APELLIDOS.....	33
6.	LA RECTIFICACIÓN REGISTRAL DE LA MENCIÓN RELATIVA AL SEXO DE LAS PERSONAS ...	35
7.	LAS NUEVAS COMPETENCIAS DE LOS JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER TRAS LA REFORMA DE LA LO 1/25, DE 2 DE ENERO	36
VI.	LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL ORDEN JURISDICCIONAL PENAL ..	37
1.	CUESTIÓN PREVIA.....	37
2.	PERSPECTIVA DE GÉNERO Y PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.....	38
2.1.	Presunción de inocencia y su relación con la perspectiva de género	38
2.2.	Estándares probatorios en materia de violencia de género	39
3.	LA LO 1/04, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO.....	40
4.	LAS OFICINAS DE ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS.....	44
5.	LA VALORACIÓN DEL TESTIMONIO DE LA VÍCTIMA	44
6.	INSTRUCCIÓN JUDICIAL Y PERSPECTIVA DE GÉNERO	49
7.	PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS Y DE LOS HIJOS E HIJAS.....	51
8.	LOS PROGRAMAS FORMATIVOS DE REHABILITACIÓN DE MALTRATADORES.....	54
9.	LAS DENUNCIAS CRUZADAS.....	55
10.	LEGÍTIMA DEFENSA Y VIOLENCIA DE GÉNERO.....	56
11.	LA DISPENSA DEL DEBER DE DECLARAR.....	56
12.	LA AGRAVANTE DE OBRAR POR MOTIVOS DISCRIMINATORIOS DE GÉNERO	59
13.	PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL ÁMBITO DE LOS DELITOS SEXUALES	60
13.1.	Cuestión previa.....	60
13.2.	El consentimiento de la víctima como centro del sistema	61
13.3.	La revisión de las penas en la reforma de la lo 10/22, de 6 de septiembre ..	63
13.4.	El interrogatorio de la víctima de un delito sexual con perspectiva de género ...	65
13.5.	La agresión sexual dentro de la pareja	66
13.6.	Algunas sentencias de interés.....	67
14.	LA TRATA DE SERES HUMANOS.....	69
14.1.	Consideraciones previas	69
14.2.	Las fases de la trata de seres humanos	69
14.3.	La identificación de las víctimas de trata.....	70
15.	VIOLENCIA ECONÓMICA Y PERSPECTIVA DE GÉNERO	72
16.	LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA APLICACIÓN DE LA PENA.....	73
17.	EL PACTO DE ESTADO EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO DE 2017	74
18.	LA REPARACIÓN A LA VÍCTIMA	75

19. LA NECESARIA ADAPTACIÓN DE NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO AL CONVENIO DE ESTAMBUL	76
20. LAS NUEVAS COMPETENCIAS DE LOS JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER TRAS LA REFORMA DE LA LO 1/25, DE 2 DE ENERO	77
21. ALGUNAS SENTENCIAS DE INTERÉS	80
22. A MODO DE CIERRE	82
 VII. LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL ORDEN JURISDICCIONAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO	82
1. Normativa básica	82
2. PERSPECTIVA DE GÉNERO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	83
3. EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA ..	84
4. IGUALDAD Y ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO	84
5. PERSPECTIVA DE GÉNERO Y CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL	85
6. LA ACCIÓN PÚBLICA EN DEFENSA DE LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES	86
7. ALGUNAS SENTENCIAS DE INTERÉS	87
 VIII. LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL ORDEN JURISDICCIONAL SOCIAL	88
1. Nociones básicas	88
2. NORMATIVA BÁSICA SUPRANACIONAL E INTERNA	89
2.1. Normativa supranacional social	89
2.2. Normativa interna social	91
3. EL PAPEL DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL ÁMBITO DE LA JURISDICCIÓN SOCIAL ..	92
4. PERSPECTIVA DE GÉNERO EN MATERIA DE CONCILIACIÓN PERSONAL, FAMILIAR Y LABORAL	92
4.1. Nociones básicas sobre conciliación personal, familiar y laboral	92
4.2. Permisos de paternidad y maternidad y perspectiva de género	94
5. PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL PROCESO SOCIAL E INVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA	95
6. SUPUESTOS DE DISCRIMINACIÓN MÁS FRECUENTES EN EL ÁMBITO SUSTANTIVO Y PROCESAL DE LA JURISDICCIÓN SOCIAL	96
7. ACOSO EN EL TRABAJO POR RAZÓN DE GÉNERO	101
8. DISCRIMINACIÓN POR EMBARAZO Y MATERNIDAD	103
9. DERECHO DEL TRABAJO Y ACTIVIDAD DE ALTERNE	104
10. ALGUNAS SENTENCIAS DE INTERÉS	104
 BIBLIOGRAFÍA	109

ABREVIATURAS

CC	Código Civil.
CCAA	Comunidades Autónomas.
CGAE	Consejo General de la Abogacía Española.
CGPJ	Consejo General del Poder Judicial.
CE	Constitución Española.
CEJ	Centro de Estudios Jurídicos.
CIDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
CP	Código Penal.
DGRN	Dirección General de los Registros y del Notariado (Actualmente Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública).
DUDH	Declaración Universal de los Derechos Humanos.
ET	Estatuto de los Trabajadores.
FGE	Fiscalía General del Estado.
GREVIO	Grupo de Expertos en la Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica.
JVSM	Juzgado de Violencia sobre la Mujer.
LEC	Ley de Enjuiciamiento Civil.
LECRIM	Ley de Enjuiciamiento Criminal.
LO	Ley Orgánica.
LOIEMH	Ley Orgánica de Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.
LOPIVG	Ley Orgánica de Protección Integral contra la Violencia de Género.
LOPJ	Ley Orgánica del Poder Judicial.
LORPM	Ley Orgánica de Responsabilidad Penal del Menor.
NNUU	Naciones Unidas.
OAV	Oficina de Atención a las Víctimas.
RAE	Real Academia Española.
RD	Real Decreto.
SOVI	Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez.

TACRC	Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.
TC	Tribunal Constitucional.
TEDH	Tribunal Europeo de Derechos Humanos
TFUE	Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
TJUE	Tribunal de Justicia de la Unión Europea.
TSJ	Tribunal Superior de Justicia.
TS	Tribunal Supremo.

PRÓLOGO

FIDEL ÁNGEL CADENA SERRANO

Fiscal de Sala Jefe de lo Penal del Tribunal Supremo

I.- La finalidad del prólogo de una obra intelectual y de creación científica debe centrarse en la calidad del producto elaborado y en la personalidad del autor. Fiel a esas premisas, hablaré de lo segundo para concluir con lo primero. Creo que ese es el orden, pues el entusiasmo y el esfuerzo del autor preceden a su obra, como reza el brocardo o enunciado latino con raíces bíblicas «ex abundantia cordis os loquitur».

Conozco a Pablo Mora desde su infancia. Proviene de una familia zaragozana de rancio abolengo intelectual y moral. Su padre es magistrado del TSJ de Aragón y posiblemente el responsable de la transmisión por vía genética a nuestro protagonista de una profunda inquietud por el Derecho y la Justicia. De su madre provendría la aportación de las cualidades referidas a la ética, la integridad moral y la coherencia existencial.

Esas cualidades innatas, que constituyen su legado hereditario, han sido enriquecidas por su industria. Tejió con destreza el manto con el que intelectualmente se adorna con el huso y la rueca de su pulcra laboriosidad. Se licenció y doctoró con brillantez en Derecho y aprobó las oposiciones de ingreso a la Carrera Fiscal. Desde ese momento entendió que la formación jurídica si quiere ser primorosa exige el complemento perfecto entre la teoría y la práctica y asumió interiormente que no se podía despreciar ni el valor de la dogmática ni la sabiduría de la praxis en la creación del derecho. El realismo jurídico norteamericano, tratando de resaltar la diferencia entre la norma jurídica que aparece en los textos y la realidad social que cristaliza en las sentencias, ya había enseñado que el legislador no es el único generador de derecho pues en la aplicación de la ley y su interpretación normativa destaca la función creadora de los operadores jurídicos que cobra vida luego en la docta jurisprudencia.

Como bien recoge el autor en su libro, enfatiza Piero Calamandrei que «sólo se puede aprender derecho con un libro de teoría en la mano y un expediente en la otra». Además, de la misma manera que Perfecto Andrés Ibáñez proclama «la pobreza cultural de una práctica judicial sin teoría», podríamos compensar su apreciación resaltando con Holmes que «la vida del derecho no ha obedecido sólo a la lógica —de las normas— sino a la experiencia —de las sentencias—».

Debe significarse, pues, que la teoría y la praxis del Derecho están condenadas a entenderse. Mucho más en una obra científica, dado que como enseñaba Séneca «*longum est iter per praecepta, breve et efficax per exempla*», algo que entiende muy bien el autor, pues después de recordar los Textos internacionales, europeos o nacionales que ilustran sobre los principios de igualdad y dignidad, desciende a la forma de su aplicación sin contradicciones en cada orden jurisdiccional en una materia tan sensible como la perspectiva de género.

Como luego veremos esa perfecta simbiosis entre la norma y su aplicación al caso concreto ha sido relevante en la forma de entender correctamente desde los Tribunales de justicia la perspectiva de género y su relación con el Derecho. Esa es la visión complementaria entre la teoría y la praxis judicial que en perspectiva de género aporta nuestro autor y enriquece su creación científica.

En su magnífica obra, que ahora prologamos, es el doctor en Derecho y a la vez Fiscal, quien profundiza en la doctrina, la dogmática y la creación jurisprudencial de los órdenes jurisdiccionales civil, penal, contencioso-administrativo y social en materia tan delicada como la igualdad y no discriminación por razón de género.

II.- Pablo, como adelantábamos, además de doctor, es Fiscal. Y más singularmente, Fiscal especialista en la disciplina jurídica de la violencia de género. Desde esa dimensión profesional ha contribuido relevantemente a conformar en los Tribunales la aplicación del derecho en una disciplina tan importante y reglamentada.

Por esa razón no ha olvidado la conexión especial del Ministerio Fiscal con las víctimas y con la promoción de la justicia que cada día realiza como magistratura postulante e integrado con autonomía funcional en el ámbito del Poder Judicial, con sujeción exclusiva a los principios de legalidad e imparcialidad, para que los jueces elaboren ese derecho que no sería factible sin su imprescindible concurso institucional. El fiscal no tiene que robar como Prometeo el fuego de los dioses, pues es titular constitucional de esa llama sagrada, de esa misión relevante y única, de ese patrimonio que la Carta magna le otorga y que él convierte en piedra arquitectónica imprescindible en la estructura basilar del Estado de Derecho.

En efecto, el artículo 124 CE dispone y proclama que «el Ministerio Fiscal, sin perjuicio de las funciones encomendadas a otros órganos, tiene por misión promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los Tribunales y procurar ante éstos la satisfacción del interés social».

En el Manual de la Asociación Internacional de Fiscales de 2009 se enfatiza la excelencia de esa constitucional encomienda:

«La misión del Fiscal está determinada en dos direcciones. Además de velar por la aplicación de las leyes, debe hacerlo por la plena realización de los derechos humanos. Esta dirección en una doble perspectiva: se trata de proteger no solo los derechos fundamentales de quienes están en conflicto con la ley, sino también los de aquellos que padecen las consecuencias del delito en calidad de víctimas».

El Fiscal, desde esta perspectiva, protege los derechos fundamentales y los derechos humanos. Baja los derechos humanos a ras de suelo, les pone rostro, nombre y apellidos. Es el protector de las víctimas, también las de género, a las que coloca en el espejo de su propia dignidad sometida al escarnio de su intimidad ultrajada.

Ignatieff en su libro «Las virtudes cotidianas, El orden moral en un mundo dividido», recuerda el discurso de Eleanor Roosevelt ante las Naciones Unidas en 1958, pronunciado en el décimo aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el que alza la voz para pregonar que «los derechos humanos comienzan en la calle, en la fábrica, en la granja, en la escuela, pues si los derechos humanos no tienen significado ahí, no lo tendrán en ningún otro lugar».

Eso es lo que hace el Fiscal: proteger a todas las víctimas, y en concreto a las de violencia de género, descendiendo los derechos humanos del Olimpo de los Tratados internacionales al ágora de la existencia cotidiana y a la Acrópolis de los Tribunales. Eso es lo que Pablo Mora ha vivido como magistratura postulante y lo que enriquece la dimensión jurídica de un libro que le fue inspirado, acaso sin advertirlo, por el compromiso excelso con la justicia que el fiscal siempre tiene como atributo intrínseco.

III.- Pasando ya a la obra, se observa que el libro repasa con entusiasmo la igualdad como principio constitucional plenamente vinculante, la LO 3/07, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la importancia de la formación especializada en perspectiva de género y el principio de igualdad de género en los Instrumentos internacionales y en el ámbito del derecho europeo, para acabar explicando con un repaso exhaustivo, pormenorizado y hasta ahora no realizado, las resoluciones judiciales en las que ha cristalizado la perspectiva de género y su extensivo influjo en los órdenes jurisdiccionales civil, penal, contencioso administrativo y social.

Es este un valor profundo del libro: el estudio singular y casuístico de todas las sentencias que el TS en los cuatro órdenes jurisdiccionales citados ha dictado en conexión con la perspectiva de género. En esa panorámica visión se contempla, siempre desde el faro de la perspectiva de género, entre otros temas, en el orden civil, el régimen de visitas, el orden de apellidos, la liquidación económica matrimonial o el cambio de sexo; en el orden penal, la presunción de inocencia, la agravante de identidad o por razones de género, los delitos contra la libertad sexual, la trata de seres humanos o la reparación de la víctima; en el orden contencioso administrativo, el principio de igualdad y no discriminación en la contratación pública, la acción pública de defensa de la igualdad entre hombres y mujeres o la igualdad en el acceso a la función pública; y finalmente, en el orden social, la discriminación de la mujer por embarazo o maternidad, el acoso en el trabajo por razón de sexo, la conciliación personal, laboral y familiar o los permisos de paternidad y maternidad.

Singular es el estudio asimismo del Convenio Europeo de Derechos Humanos y de la jurisprudencia surgida del Tribunal Europeo de Derechos Humanos interpretando los principios de igualdad y no discriminación, como igualmente lo es el repaso imprescindible del Convenio de Estambul sobre prevención y lucha contra la violencia sobre la mujer y la violencia doméstica.

Pondera nuestro autor como un valor inexcusable la perspectiva de género en la interpretación de las normas, recordando para explicar que esa perspectiva pasó en veinticuatro horas de las musas al teatro que el artículo 49.2 del Convenio de Estambul urgía a *«las Partes adoptasen las medidas legislativas o de otro tipo necesarias, de conformidad con los principios fundamentales de los derechos humanos y teniendo en cuenta la perspectiva de género en este tipo de violencia, para garantizar una investigación y un procedimiento efectivos por los delitos previstos en el presente Convenio»* y que suscrito y ratificado por nuestro país, aquel Convenio forma ya parte inexcusable de nuestro derecho interno como dispone el artículo 10.2 CE.

Como gran penalista, el autor se acomoda con sólida argumentación doctrinal en la compatibilidad de la regulación penal del artículo 153.1 y 2 CP, con los principios de igualdad y dignidad.

Lo mismo dijo el TC, pues frente a las objeciones que subsisten en los cuatro votos particulares y las dificultades que parte de la doctrina veía y sigue viendo en la vulneración del principio de igualdad y la discriminación negativa del varón en el derecho penal, proclamó en la STC 59/2008 que *«no resulta irrazonable entender, en suma, que en la agresión del varón hacia la mujer que es o fue su pareja se ve peculiarmente dañada la libertad de ésta; se ve intensificado su sometimiento a la voluntad del agresor y se ve peculiarmente dañada su dignidad, en cuanto persona agredida al amparo de una arraigada estructura desigualitaria que la considera como inferior, como ser con menores competencias, capacidades y derechos a los que cualquier persona merece»*.

Entiende asimismo el TC que la regulación del artículo 153.1 y 2 CP tampoco lesiona el valor de la dignidad de la persona consagrado en el art. 10 CE, en cuanto que la dignidad y la integridad física del varón, como emanación de aquella, se pudieran ver minusvaloradas, al no ser objeto de la misma tutela penal que las de la mujer, pues *«no se trata, por tanto, de la distinta consideración de la importancia de los bienes jurídicos protegidos en abstracto por el tipo penal en función del sexo de sus titulares, minusvalorando la dignidad y la integridad física del varón, sino de la consideración razonable de la especial gravedad de ciertos hechos «a partir del ámbito relacional en el que se producen y del significado objetivo que adquieren como manifestación de una grave y arraigada desigualdad» (STC 59/2008, FJ 9).*

El TS, Sala Penal, en coherencia con aquella doctrina constitucional ha admitido, como recuerdan las STS 180/2024, de 28 de febrero y 390/2023, de 24 de mayo, recuperando palabras de la STS 79/2016, de 10 de febrero que *«en estos supuestos, se aplica una penalidad reforzada a las agresiones que tengan como víctima a la mujer, en el ámbito o como consecuencia de una relación afectiva, por estimar el Legislador, justificadamente, que estas conductas comportan un mayor desvalor por incorporar un componente atávico de dominación del hombre sobre la mujer. Nos encontramos pues ante un tipo pluriofensivo, respecto del que no podemos despreciar como objeto de protección valores tan relevantes y básicos como la igualdad y el respeto a la dignidad»*, pero sin exigir un elemento subjetivo de lo injusto, distinto del dolo y constituido por el ánimo de dominación.

Es decir, es en el desvalor de la acción —especial reproche de esas agresiones— y en el desvalor del resultado —dignidad, libertad e igualdad como intereses jurídicos afectados, además del bien jurídico integridad física o salud— donde descansa una distinción punitiva que permite valorar el significado objetivo que adquieren como manifestación de una grave y arraigada desigualdad los comportamientos del varón que agreden a la mujer.

IV.- Este libro nos hace mejores. Decía Borges que «los libros solo se escriben, para por encima del propio aliento, unir a los seres humanos y así defendernos frente al inexorable reverso de la existencia: la fugacidad y el olvido», pero más allá de esa proyección del autor hacia su permanente recuerdo, esta obra aporta como mérito la creación de una conciencia histórica y colectiva en la defensa de un pensamiento universal que protege valores como la igualdad entre seres humanos y el respeto trascendente por la dignidad inviolable de la mujer.

Felicitaciones finales al autor y capítulo de gracias pues me ha distinguido con el encargo de prologar una obra de excelente factura que promete una saga derivada de la misma o extendida a otros temas con novedosas creaciones intelectuales.

Madrid, a 5 de noviembre de 2025

La perspectiva de género es una herramienta metodológica que nos permite detectar y eliminar del razonamiento jurídico todo estereotipo de género que se haya deslizado en el mismo.

Vemos, sin embargo, que muchas personas no conocen exactamente qué es la perspectiva de género y qué alcance tiene. Piensan que la perspectiva de género dota de un carácter privilegiado el testimonio de una mujer frente al del varón en un Tribunal. Que los jueces, si aplican la perspectiva de género, van a creer antes en la palabra de la mujer que en la del hombre. Pero esto no es así.

En esta obra se ahonda en el concepto, naturaleza y límites de la perspectiva de género, así como en su aplicación práctica en los diferentes órdenes jurisdiccionales. De esta forma, se comprenderá que la perspectiva de género es una útil herramienta que evita perpetuar las desigualdades entre mujeres y hombres e impide la discriminación, consolidando la igualdad de género, que es presupuesto de una verdadera justicia.



COMARES
editorial

